



Legislatura de la Provincia de Río Negro

FUNDAMENTOS

La AUDIENCIA PUBLICA es uno de los instrumentos principales de los regímenes democráticos participativos. Por dicha razón, a los fines de las distintas cuestiones de interés social y comunal, la audiencia pública pasa a ser un excelente espacio de encuentro entre vecinos, organizaciones sociales especializadas en las distintas temáticas de preocupación ambiental, de servicios, sobre protección de derechos.

De hecho, la audiencia pública puede configurar la oportunidad institucional más importante para garantizar el máximo flujo informativo posible entre actores de la sociedad y sus propias autoridades, en relación a una decisión acotada.

Las audiencias públicas son oportunidades de consulta para que el conocimiento teórico y la experiencia práctica y vivencial del conjunto de la población pueden ser capitalizados y reflejados por las autoridades, en los procesos de toma de decisiones cotidianas de alcance general comunitario o colectivo. De ese modo la participación en las audiencias públicas tiene por objeto contribuir al mejoramiento de la calidad y a la cabal fundamentación de las decisiones que se adopten.

La audiencia pública es una reunión formal que crea obligaciones y genera responsabilidades. Es un encuentro circunscripto dentro de un procedimiento de toma de decisiones públicas, una vez institucionalizado su convocatoria puede ser obligatoria bajo determinadas circunstancias y la falta de celebración de estas puede ser causa de nulidad de la decisión aprobada.

Mediante el presente proyecto pretendemos la reforma de la ley provincial n° 3132, ampliando el objeto y el ámbito de aplicación de las audiencias públicas al poder Administrador de la Provincia, es decir al Poder Ejecutivo, ello así con la firme finalidad de preservar los intereses sociales o colectivos ante, por ejemplo organismos de contralor o fiscalización de los entes provinciales privatizados.

Por lo dicho, mediante la presente reforma a la ley supra mencionada se obtendría un doble ámbito de aplicación, por la propia naturaleza jurídica de la institución que nos ocupa, tanto en el poder Legislativo como en el Ejecutivo o Administrador.

La Audiencia Pública LEGISLATIVA, son las convocadas por las comisiones del cuerpo parlamentario en ocasión del análisis de los distintos proyectos legislativos. Las normas que regulan su convocatoria, organización y celebración deberá ser el estatuto o reglamento interno que regulan su propio funcionamiento.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

La Audiencia Pública ADMINISTRATIVA será aquella convocada por los distintos organismos públicos que actúan bajo la órbita del Poder Ejecutivo Provincial, en los distintos niveles, con facultad para aprobar decisiones de alcance general. Las normas de procedimiento que la regulan serán establecidas por la legislación general administrativa sobre regímenes participativos, por ejemplo: una ley sobre participación pública: legislación sobre aspectos especiales de la gestión pública como la evaluación del impacto ambiental de obras hidráulicas; o normativa reglamentaria adoptada por las mismas autoridades administrativas como por ejemplo: un reglamento sobre audiencias públicas en el marco de un Ente Regulador.

Es así que en nuestro país la Resolución n° 39/94 del Ente Regulador de la Electricidad regula el régimen de audiencias públicas para el tratamiento de temas como la modificación de las tarifas y la irrazonabilidad (alegada por los usuarios) de las mismas. También el Reglamento General de Audiencias Públicas del Ente Tripartito de Obras y Servicios Sanitarios, como así el Reglamento para Audiencias Públicas del Ente Regulador de Gas, todos ellos ejemplos claros de la participación directa de la sociedad sobre temas de interés colectivo.

Por último se debe tener en cuenta que todo proceso de este tipo debe estar acompañado de una información amplia de los actos de gobierno que permita a los ciudadanos participar con conocimiento de causa. Por ello en los sistemas en que se han institucionalizado las Audiencias Públicas, el fenómeno se ve complementado por el reconocimiento del derecho ciudadano de libre acceso a la información.

Por ello:

COAUTORES: Roberto Barros, Eduardo Mario Chironi



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y**

Artículo 1°.- Modifícase el artículo 1° de la Ley n° 3132 de Audiencias Públicas el que quedará redactado de la siguiente forma:

"La Legislatura de la Provincia, a través de sus comisiones permanentes y/o especiales y el Poder Ejecutivo Provincial a través del Organismo que establezca la reglamentación, podrán convocar a Audiencias Públicas a distintos estamentos representativos de la comunidad con el objeto de analizar iniciativas parlamentarias y/o administrativas".

Artículo 2°.- Incorpórase el artículo 4 bis a la ley n° 3132, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"El Poder Ejecutivo Provincial reglamentará en un plazo de sesenta (60) días la forma de convocatoria de la Audiencia Pública Administrativa, respetando para ello lo estipulado por el artículo 3° de la presente ley".

Artículo 3°.- De forma.